



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente, con escrito mediante el cual los señores OSCAR LOAIZA YEPES Y MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES en calidad de demandados dentro del presente asunto solicitan copia del traslado de la demanda. Para que se sirva proveer. Cali, 10 de mayo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO
DTE EMCALI EICE E.S.P
DDO OSCAR LOAIZA YEPES
MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES
RAD 76001400302820210009900

Auto Interlocutorio No. 387.

Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 7600140030-28-2021-00099-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas minuciosamente las actuaciones procesales dentro del presente asunto observa esta judicatura que el extremo activo allega constancias de haber enviado a la parte demandada señores OSCAR LOAIZA YEPES Y MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES las notificaciones regladas en los Artículos 291 y 292 del CGP, no obstante se puede evidenciar que, con anterioridad al recibo de la notificación por aviso conforme lo reglado en el Artículo 292 del CGP la señora MARIA PATRICIA LOAIZA LOPEZ solicita mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado copia del traslado de la demanda; en este orden de ideas y como quiera que la solicitante tiene conocimiento de la existencia del proceso que cursa en su contra el Despacho en aras de proteger el debido proceso, y el derecho a la defensa de la aquí demandada, procederá a notificarla vía correo electrónico remitiéndole así mismo el traslado de la demanda a fin de que ejerza su defensa dentro del presente asunto.

De otro lado se observa que la parte actora en virtud de haber notificado a la parte demandada mediante AVISO Artículo 292 del CGP solicita continuar con el trámite de este proceso, esto es adelantar sentencia anticipada conforme las disposiciones del Artículo 278 del CGP, solicitud que será despachada desfavorablemente por lo anteriormente expuesto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NOTIFICAR** vía correo electrónico a la señora MARIA PATRICIA LOAIZA LOPEZ de la demanda que cursa en su contra, remitiéndole por la misma vía el traslado de la demanda con sus respectivos anexos a fin de que ejerza su defensa dentro del presente asunto.
- 2. NO ACCEDER** a la solicitud efectuada por la parte actora por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 3. TENER** por notificado al señor OSCAR LOAIZA YEPES conforme lo reglado en los artículos 291 y 292 del CGP
- 4.- GLOSAR** al expediente la notificación que trata el artículo 292 del CGP, adelantada por la parte actora para la notificación de la señora Maria Patricia Loaiza López, para que conste y sin consideración como quiera que la mentada demandada ya se notificó vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria